

A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, set against a clear blue sky. The buildings converge towards the top center of the frame, creating a sense of height and scale.

NEWSLETTER FISCAL ENERO 2025





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de enero de 2025 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales
- ii.** Calendario fiscal: enero 2025
- iii.** Calendario fiscal: febrero 2025

En nuestro primer apartado, que versa sobre las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales publicadas recientemente, consta una reseña de tres novedades normativas con relevancia en materia tributaria: la Ley 7/2024, el Real Decreto-ley 9/2024 y la Ley Orgánica 1/2025.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Ley 7/2024, de Impuesto Complementario y otras medidas tributarias

En el BOE de 21 de diciembre de 2024 se publicó la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican determinados impuestos.

A continuación, se realiza un breve resumen de los aspectos más relevantes de esta Ley:

1. Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud

Se regula un régimen fiscal que garantiza una tributación mínima efectiva del 15 por 100 para grandes grupos multinacionales y nacionales con ingresos consolidados iguales o superiores a 750.000.000€. Este sistema, alineado con las Normas Modelo de la OCDE, se articula a través de un Impuesto Complementario dividido en tres modalidades: nacional, primario y secundario.

Dicho impuesto asegura que las entidades que operan en España, directamente o como parte de un grupo, contribuyan con al menos el porcentaje mínimo de gravamen si sus ingresos están insuficientemente tributados en otras jurisdicciones.

Por tanto, el objetivo principal es garantizar una competencia fiscal justa, reducir la erosión de bases imponibles y combatir el traslado de beneficios, en línea con iniciativas internacionales y comunitarias.

Se regula la base imponible, los tipos impositivos efectivos así como las obligaciones de información. También se incluyen exclusiones para entidades no comerciales, públicas o sin ánimo de lucro.

Y se regulan mecanismos para evitar la doble tributación así como un régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones formales.

2. Ley General Tributaria

Plazo de actuaciones inspectoras (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 31 de diciembre de 2023):



- El plazo de las actuaciones inspectoras para comprobar o investigar el Impuesto complementario a los grupos multinacionales será de 27 meses (18 meses es el plazo general).
- Recordamos que el plazo ampliado también se aplica, entre otros supuestos, a las comprobaciones de los grupos de consolidación fiscal o del régimen especial de grupo de entidades.

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Escala del ahorro (con efectos desde el 1 de enero de 2025).

Se eleva a partir de 300.000€ de base liquidable el tipo de gravamen en 2 puntos porcentuales, pasando del actual 28% al 30%. A partir del 1 de enero de 2025 la escala quedará de la siguiente manera:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base	Tipo
hasta €	€	hasta €	%
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,00
300.000,00	71.880,00	en adelante	30,00

4. Impuesto sobre sociedades

- Gastos no deducibles (para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024)
 - El gasto contabilizado del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.
 - El gasto contabilizado del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.
- Reserva de capitalización (Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025)



- Se aumenta el porcentaje de reducción al 20% y, además, aumenta el porcentaje si la empresa incrementa plantilla.

Los nuevos porcentajes son:

- 23% si la plantilla media en el período impositivo se incrementa, respecto de la plantilla del período impositivo anterior, en un mínimo de un 2% sin superar un 5%.
- 26,5% si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentra entre un 5 y un 10%.
- 30% si el incremento de plantilla es superior a un 10%.

El incremento de plantilla deberá de mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción.

Reducción Δ FP	23,00%	26,50%	30,00%
Δ Plantilla [(n-1) – (n)]	(entre 2% y 5%)	(entre 5% y 10%)	más de 10%

- El importe de la reducción no puede superar el 20% (antes 10%) de la base imponible o del 25% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1.000.000€. En caso de insuficiencia de base imponible las cantidades pendientes se podrán aplicar en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y siguientes.
- Tipos de gravamen (con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025).

Para los contribuyentes con INCN del año anterior inferior a 1.000.000€ (micropymes) y siempre que no tengan la consideración de entidad patrimonial, aplicarán los tipos de gravamen siguientes:

- Micropymes: 17% por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 50.000€. Por el exceso el 20%.
- Entidades de reducida dimensión: 20% para las entidades que tributen por el régimen especial de reducida dimensión (ERD) y que no tengan la consideración de entidad patrimonial.
- Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán a los tipos de gravamen resultantes de minorar en 3 puntos porcentuales los tipos



anteriores y del 12% si son de nueva creación. En este último caso en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en siguiente.

- Régimen transitorio: aplicación de los tipos de gravamen:

Base imponible	Tipos de gravamen				
	2025	2026	2027	2028	2029
<50.000€	21,00%	19,00%	17,00%	17,00%	17,00%
>50.000,1€	22,00%	21,00%	20,00%	20,00%	20,00%
ERD	24,00%	23,00%	22,00%	21,00%	20,00%

- Tributación mínima (con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025).

Como sabemos, los contribuyentes cuyo INCN sea, al menos, de 20.000.000€ o, bien, tributen en régimen de consolidación fiscal, la cuota líquida no puede ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible.

- Con la modificación del tipo de gravamen se adapta la cuota líquida mínima a las microempresas y a las entidades de reducida dimensión. En concreto:
 - A los efectos de determinar la cuota líquida mínima el porcentaje para las entidades cuyo INCN del período impositivo anterior sea inferior a 1.000.000€, será el resultado de multiplicar a la siguiente escala por 15/25, redondeando por exceso.
 - En el caso de contribuyentes que tributen por el régimen especial de entidades de reducida dimensión, el porcentaje será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por 15/25, redondeado por exceso.
- Bases imponibles negativas (con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024).

Se activan los límites suprimidos por el Tribunal Constitucional, en sentencia de enero de 2024, en relación con la compensación de las bases imponibles negativas para los contribuyentes cuyo INCN supere los 20.000.000€. En concreto:

- Los contribuyentes cuyos períodos impositivos se inicien a partir de 1 de enero de 2024 cuando el INCN se encuentre entre 20.000.000€ y 60.000.000€ el límite para compensar las bases imponibles negativas será del 50% de la base imponible del ejercicio.



- Los contribuyentes con un INCN superior a 60.000.000€ solo podrán compensar las pérdidas fiscales en el 25% de la base imponible del ejercicio.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en €	
INCN < 20.000.000	70%
20.000.000 < INCN ≤ 60.000.000	50%
INCN ≥ 60.000.000	25%

- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
 - Se activa de nuevo el límite del 50% de la cuota íntegra de las deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna generada o pendiente de compensar.
 - Dicha limitación solo se aplica a los contribuyentes con INCN de, al menos, 20.000.000€ en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.
- Reversión de las pérdidas de cartera anteriores a 2013
 - Otra de las medidas que el Tribunal Constitucional expulsó del ordenamiento jurídico fue la obligación de revertir por quintas partes los deterioros de participaciones anteriores a 2013.
 - Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, se obliga a revertir los deterioros de valor que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, como mínimo, por partes iguales en la base imponible.
- Bases imponibles negativas en Grupos de consolidación
 - Se prorroga a los períodos impositivos 2024 y 2025 la medida que se aprobó solo para 2023 que consistió en no incluir en la base imponible consolidada del grupo el 50% de las bases imponibles individuales negativas.
 - Las cantidades no computadas deberán integrarse por décimas partes en los períodos sucesivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026.
 - Esta limitación en los años 2024 y 2025 no afectará a las fundaciones que formen parte de un grupo fiscal.



5. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Tipo del 4%: se incorpora al tipo superreducido la leche fermentada.
- Operaciones asimiladas a las importaciones de bienes
 - En el caso de gasolinaz, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburantes en los epígrafes de la ley de impuestos especiales, la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero destinados a ser vinculados a un régimen de depósito distinto del aduanero y de los que estén vinculados a dicho régimen, se entenderá realizada por el último depositante del producto que se extraiga del depósito fiscal, al que se repercutirá el Impuesto sobre Hidrocarburos y que estará obligado a liquidar el IVA o, bien, por el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto.
 - El último depositante del producto que se extraiga, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto, estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de carburantes extraídos del depósito fiscal.
- Arrendamiento de vivienda
 - Se impulsará la modificación de la Directiva armonizada del IVA en el ámbito de la Unión Europea para permitir a los Estados miembros gravar los arrendamientos de viviendas de corta duración, en aquellas zonas donde este tipo de alojamiento dificulta el acceso a la vivienda a la ciudadanía o promueve la saturación turística del territorio.
 - La transposición de la Directiva se realizará con carácter de urgencia, implicando a las plataformas digitales que facilitan estos arrendamientos para que se ocupen de la repercusión e ingreso del IVA.



Real Decreto-ley 9/2024, de medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte y de Seguridad Social

En el BOE de 24 de diciembre de 2024 se publicó el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

A continuación, se realiza un breve resumen de los aspectos más relevantes de este Real Decreto-ley:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Obligación de declarar con efectos 1 de enero de 2025

Se eleva a 2.500€ (antes 1.500€) el límite de la obligación de presentar declaración cuando se obtienen rendimientos del trabajo de más de un pagador.

- Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
 - Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción del 20%, con una base máxima de 5.000€, por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2026.
 - Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción del 40%, con un base máxima de 7.500€, por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2026.
 - Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción del 60%, con una base máxima de 5.000€, por las obras de rehabilitación energética en edificios residenciales. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000€. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los



cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000€.

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga
 - Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, esta deducción que se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado o se instale el punto de recarga, en este último caso se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2025.
 - Se podrá aplicar la deducción por adquisición de vehículos cuando se abone hasta el 31 de diciembre de 2025, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo.
- Imputación de rentas inmobiliarias durante los períodos impositivos 2023 y 2024

El porcentaje de imputación del 1,1 resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

2. Impuesto sobre sociedades

- Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía renovable
 - Se prorroga hasta el año 2025 la libertad de amortización prevista para las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que utilizaran energía procedente de fuentes no renovables fósiles, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.
 - La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000€.



3. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- Nuevos coeficientes aplicar sobre los terrenos

Con efectos desde el día 1 de enero de 2025, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

Período de generación	Coeficiente 2024	Coeficiente 2025
Inferior a 1 año.	0,15	0,16
1 año.	0,15	0,15
2 años.	0,14	0,15
3 años.	0,14	0,15
4 años.	0,16	0,16
5 años.	0,18	0,18
6 años.	0,19	0,20
7 años.	0,20	0,22
8 años.	0,19	0,23
9 años.	0,15	0,21
10 años.	0,12	0,16
11 años.	0,10	0,13
12 años.	0,09	0,11
13 años.	0,09	0,10
14 años.	0,09	0,10
15 años.	0,09	0,10
16 años.	0,10	0,10
17 años.	0,13	0,12
18 años.	0,17	0,16
19 años.	0,23	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,40	0,35



Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

En el BOE de 3 de enero de 2025 se publicó la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Dicha Ley Orgánica introduce determinadas novedades en sede de IRPF, que se resumen a continuación:

1. Introducción

Las modificaciones introducidas buscan reforzar la seguridad jurídica y eliminar posibles interpretaciones ambiguas respecto a ciertas indemnizaciones que quedan exentas en el Impuesto sobre la Renta.

Se revisa la exención del impuesto para indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de daños personales, permitiendo que sea aplicable cuando la indemnización sea pagada en cumplimiento de acuerdos de mediación u otros medios legales de resolución de controversias, incluso si no tienen una cuantía previamente fijada legal o judicialmente.

Asimismo, se ajusta el régimen fiscal para anualidades por alimentos recibidas de los padres, eliminando dudas sobre su aplicación a las anualidades establecidas en convenios reguladores conforme al artículo 90 del Código Civil, ya sean formalizados ante un letrado de la Administración de Justicia o mediante escritura pública ante notario. También se señala que estos convenios pueden surgir de cualquier medio adecuado de resolución de controversias.

También, se modifica la exención fiscal para indemnizaciones por despido o cese de trabajadores para aclarar que estas no pueden derivar de un pacto, convenio o contrato, incluso cuando se acuerden ante un servicio administrativo como paso previo a iniciar un proceso judicial.

2. Indemnización como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida

Se amplía la exención a aquellas indemnizaciones cuyo abono sea consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Es decir, la exención no solo alcanza a las indemnizaciones fijadas legal o judicialmente, sino también a las acordadas mediante el mecanismo de mediación.



Además, se exige que para la obtención del acuerdo haya intervenido un tercero neutral y que se haya elevado a escritura pública.

3. Indemnización por despido o cese del trabajador

La ley del impuesto establece que las indemnizaciones por despido establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato no gozan de exención.

La novedad es que se especifica que no derivan de un pacto, convenio o contrato, las indemnizaciones acordadas ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.

4. Anualidades por alimentos percibidas de los padres

Están exentas del impuesto las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

Con esta modificación se incluyen en la exención las fijadas en los convenios reguladores a que se refiere el artículo 90 del Código Civil formalizados ante letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario.

5. Entrada en vigor

A partir del 3 de abril de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18/11/2024, en sede de Actos Jurídicos Documentados en una escritura pública de disolución de comunidad de bienes y segregación

Antecedentes y hechos del caso

- La Junta de Andalucía interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), que anulaba una liquidación fiscal emitida por la Agencia Tributaria Andaluza. Este acto administrativo giraba en torno al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (IAJD) derivado de una escritura pública que formalizaba la disolución de una comunidad de bienes dedicada a la explotación agrícola,



junto con la segregación y adjudicación de la finca común entre sus comuneros.

- El contribuyente argumentó que dichas operaciones constituyen una única convención sujeta exclusivamente a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, mientras que Hacienda consideraba que eran dos convenciones gravables de forma independiente: la disolución de la comunidad y la segregación de la finca, siendo esta última sujeta también al IAJD.
- El objeto del recurso de casación era determinar si la segregación de la finca debe tratarse como un acto autónomo o como una operación instrumental necesaria para la extinción del condominio.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo desestimó el recurso de la Junta de Andalucía y confirmó la sentencia del TSJA. El alto tribunal declaró que, cuando en un mismo documento notarial se formalizan la disolución de una comunidad de bienes y la segregación de una finca para su adjudicación proporcional a los comuneros, debe apreciarse una única convención a efectos fiscales. Por lo tanto, el hecho imponible está sujeto exclusivamente a la modalidad de operaciones societarias, no siendo procedente una doble tributación por actos jurídicos documentados.
- Se fijó la doctrina de que la segregación y adjudicación tienen un carácter instrumental y son necesarias para la extinción de la comunidad, integrándose en la misma operación jurídica.

Fundamentos jurídicos del fallo

Unidad de convención:

- El tribunal basó su decisión en la doctrina reiterada de que las operaciones documentadas en un único acto notarial deben considerarse como una sola convención si las operaciones son interdependientes y persiguen un objetivo común, como es la disolución de la comunidad de bienes.

Instrumentalidad de la segregación:

- La segregación y adjudicación de la finca común son requisitos imprescindibles para llevar a cabo la extinción de la comunidad, conforme al artículo 400 del Código Civil.



Imposibilidad de doble tributación:

- De acuerdo con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRLITPAJD), no puede exigirse el pago de impuestos por dos hechos imposables distintos cuando forman parte de una misma operación integrada.

Jurisprudencia previa:

- El Tribunal invocó sentencias anteriores, como la STS 1286/2023 y la STS de 12 de noviembre de 1998, que ya habían establecido que operaciones similares (como la división horizontal y la adjudicación a comuneros) constituyen una sola convención a efectos fiscales.

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 31/10/2024, sobre la devolución del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en el supuesto de declaración de nulidad por ilicitud contractual

Antecedentes y hechos que traen causa en el asunto

- El caso tiene su origen en la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada por la empresa Rosu Promociones, S.L., en relación con el ITPAJ) correspondiente a unas compraventas declaradas nulas. Estas operaciones, referentes a la adquisición de varios complejos hoteleros, fueron objeto de un acuerdo transaccional entre las partes el 20 de diciembre de 2010, confirmado posteriormente por una sentencia penal del 11 de noviembre de 2011. Dicha sentencia declaró la nulidad de las transmisiones debido a la comisión de un delito societario por parte del vendedor.
- La Agencia Tributaria de Islas Baleares denegó la devolución, alegando que el contrato había quedado sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, aplicando el artículo 57.5 del TRLTPAJD, que impide la devolución del impuesto en estos casos. La resolución fue confirmada por el TEAR y el TEAC, lo que llevó a Rosu Promociones a interponer recurso ante el TSJ de Islas Baleares, que también desestimó la pretensión.

Recurso de casación:

- El presente recurso de casación tiene como objeto determinar si la nulidad de los contratos puede ser considerada un supuesto de devolución de ingresos



indebidos al amparo del artículo 57.1 del TRLTPAJD, o si se aplica el apartado quinto del mismo artículo por tratarse de un mutuo acuerdo entre las partes.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo estima el recurso de casación presentado por Rosu Promociones, S.L., revocando la sentencia del TSJ de Islas Baleares y ordenando la devolución de los ingresos realizados, con intereses de demora y la anulación de los aplazamientos pendientes y gastos por las garantías prestadas.
- El Supremo concluye que no se trata de un mutuo acuerdo, sino de una nulidad derivada de una sentencia penal que invalida las operaciones de compraventa por causas de ilicitud. En consecuencia, aplica el artículo 57.1 del TRLTPAJD, reconociendo el derecho a la devolución.
- El Tribunal no fija doctrina, limitándose a resolver la controversia entre las partes.

Fundamentos jurídicos

Interpretación del artículo 57 TRLTPAJD:

- El Tribunal distingue entre los supuestos de nulidad por sentencia judicial (artículo 57.1) y los casos de mutuo acuerdo entre las partes (artículo 57.5). Se concluye que la nulidad declarada en este caso no deriva del acuerdo transaccional, sino de una sentencia penal que sanciona la ilicitud de las compraventas.

Causa ilícita de los contratos:

- Los contratos de compraventa se consideran nulos desde su origen debido a la ilicitud de su causa, al haberse realizado en fraude de la parte vendedora y sin su consentimiento válido. Esto implica su ineficacia ex tunc (desde el inicio).

Jurisprudencia sobre la nulidad contractual:

- Se reitera que los contratos nulos por ilicitud de causa no generan derechos ni obligaciones, y las cantidades abonadas se convierten en ingresos indebidos susceptibles de devolución.



Principio de no enriquecimiento injusto:

- La aplicación del artículo 57.1 evita que la Administración se beneficie de un ingreso derivado de una operación que se considera jurídicamente inexistente.

Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 14/10/2024, en cuanto a la tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio de los seguros unit linked

La cuestión objeto de análisis es determinar si, de conformidad con la redacción original de la LIP artículo 17.uno (en vigor hasta el 10-7-2021), los seguros de vida concertados bajo la modalidad unit linked deben quedar sometidos a gravamen, cuando la póliza no reconozca un derecho de rescate durante la vigencia del contrato y, por tanto, no existe un valor de rescate en el momento del devengo del impuesto.

Los unit linked son seguros de vida en los que el tomador del seguro puede decidir y modificar los activos financieros (p.e. fondos de inversión) en los que desea materializar las provisiones técnicas correspondientes a su seguro. Además, se contempla una cobertura en forma de seguro de fallecimiento y/o supervivencia.

El cliente está asumiendo todo el riesgo de la inversión (fondos de inversión o cestas de activos subyacentes), y deben expresarse claramente las condiciones en las que el cliente podrá ejercitar el rescate total o parcial, así como los gastos o compensaciones aplicables, en su caso, en tales circunstancias. Igualmente deberá informarse expresamente, si la posibilidad de ejercitar el rescate total o parcial por parte del tomador está limitada durante un determinado período de tiempo, en el que el seguro será ilíquido.

El negocio unit-linked puede propiciar situaciones elusivas, de ahí que el legislador haya reaccionado realizando una reforma en relación con el IP. Según el preámbulo de la Ley 11/2021 (en vigor desde el 11-7-2021), se modificó la LIP para, añadir cómo debían valorarse los seguros de vida cuando el tomador o la tomadora del seguro no tenía la facultad de ejercer el derecho de rescate, evitando de esta forma que se pudiera eludir la tributación por los seguros de vida-ahorro cuyo contenido patrimonial es indudable.

La recta interpretación de este preámbulo conduce a considerar que antes del añadido realizado por la Ley 11/2021 (es decir, hasta el 10-7-2021), no existía una regla específica, siendo aplicable la regla general prevista (LIP artículo 17 redacción original). De acuerdo con la misma, los seguros de vida se computaban por su valor de rescate en el momento del devengo. Es decir, no habiendo valor de rescate, no habría que computar nada en la base imponible. Aunque dichos seguros tuvieran un



valor patrimonial, no estaban gravados en el IP, al no establecerse legalmente una valoración en los casos de inexistencia de valor de rescate.

La situación, desde el 11-7-2021, después de la entrada en vigor de la modificación introducida por la Ley 11/2021, es distinta, al añadir una regla específica: en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se debe computar por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador, salvo que el titular de los derechos económicos sea persona distinta del tomador, en cuyo caso se computará en la base imponible del titular de los derechos económicos.

Por todo ello, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina: de conformidad con la redacción originaria de la LIP artículo 17.Uno, no deben someterse a gravamen los seguros de vida concertados bajo la modalidad unit linked, cuando la póliza no reconozca el derecho de rescate durante la vigencia del contrato.

Resolución del TEAC, de fecha 19/11/2024, sobre el alcance de la vinculación del informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología en las deducciones por actividades de I+D

Criterio:

Para los ejercicios en que resulte de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el informe a que se refiere el art. 35.4 de dicho cuerpo legal vincula a la Administración tributaria exclusivamente respecto de la calificación de las actividades como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica. Por tanto, la norma fiscal reconoce un margen de actuación respecto a la comprobación de los gastos que deben integrar la base de deducción. De forma que la comprobación efectuada por la Inspección debe partir de la calificación dada por el informe vinculante, estando habilitada, para concretar los gastos que pueden formar parte de la base deducción según el apartado 2 letra b) del artículo 35.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida en sentencias de 8 de octubre de 2024 (recurso 948/2023) y 9 de octubre de 2024 (recurso 1633/2023) se refiere exclusivamente al ámbito temporal de aplicación del TRLIS de 2004.



Antecedentes y hechos relevantes

- El caso se centra en la discrepancia entre la calificación de deducciones por actividades de I+D, realizada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria.
- La Inspección practicó una liquidación considerando simulados ciertos gastos declarados por la AIE, concluyendo que parte de los importes no correspondían a gastos reales. La AIE, sin embargo, defendió que las deducciones se basaban en un informe vinculante emitido por el Ministerio competente, el cual avaló la calificación del proyecto como de I+D.

Fallo del TEAC

- El Tribunal confirma la regularización practicada por la AEAT, afirmando que el informe del Ministerio vincula únicamente respecto a la calificación de las actividades como de I+D, pero no impide a la Administración comprobar la veracidad y documentación de los gastos que constituyen la base de las deducciones.

Argumentos jurídicos clave

Valor vinculante del informe ministerial (artículo 35 LIS):

- El informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología vincula a la AEAT en cuanto a la calificación científica de las actividades como I+D.
- Sin embargo, la AEAT conserva competencia para comprobar los gastos que se declaran como base de la deducción y su ajuste a la normativa fiscal, conforme al artículo 9 del Real Decreto 1432/2003.

Límites del valor vinculante:

- Aunque el informe califica la actividad de I+D, la Ley del IS habilita a la Administración para verificar los gastos, siempre que estos estén documentados.
- Este enfoque asegura que el informe no sirva para validar deducciones basadas en gastos inexistentes o inflados, como los detectados en este caso.

Precedente jurisprudencial:

- El TEAC menciona sentencias del Tribunal Supremo (STS 8/10/2024, rec. 948/2023) que refuerzan que la calificación vinculante no priva a la



Administración de su capacidad para inspeccionar los gastos asociados a las deducciones.

Resolución del TEAC, de fecha 27/09/2024, en relación con la devolución de IVA a empresarios no establecidos

Criterio:

El pago de las facturas que documentan las operaciones por las que se soportan las cuotas cuya devolución se solicita no es un requisito expresamente establecido por el artículo 119 de la Ley del Impuesto, en relación con los requisitos contenidos en el Capítulo I del Título VIII de la misma ley para la deducibilidad de las cuotas soportadas. La falta de justificación del pago de las facturas no es, por sí sola, suficiente para denegar la devolución de las cuotas soportadas por no acreditarse la realidad de las operaciones, sino que es preciso realizar un esfuerzo adicional en la comprobación que permita razonablemente concluir que las operaciones no se han realizado, de forma que las facturas incurren en falsedad, dado que documentarían operaciones inexistentes.

Antecedentes y hechos del caso

- El caso resuelto por el TEAC se centra en las reclamaciones de una entidad empresarial no establecida en España que solicitó la devolución del IVA soportado en varios períodos (2021 y 2022). Hacienda denegó parcialmente estas devoluciones por considerar que no se había probado adecuadamente el pago de ciertas facturas asociadas a las empresas TW y LM.
- La Administración alegó que los justificantes presentados por la reclamante no demostraban de manera inequívoca el pago de las operaciones, lo que llevó a la denegación de la devolución de ciertas cuotas de IVA.
- La entidad interpuso recursos de reposición y, posteriormente, reclamaciones económico-administrativas ante el TEAC, aportando nueva documentación como extractos bancarios, certificaciones de proveedores y detalles de pagos.

Fallo del Tribunal

- El TEAC estima la reclamación de la entidad, anulando los acuerdos de Hacienda y ordenando la devolución de las cuotas de IVA denegadas.
- El Tribunal concluye que no se puede fundamentar la denegación únicamente en la falta de justificación de los pagos, especialmente cuando la



documentación aportada no evidencia falsedad o inexistencia de las operaciones subyacentes.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

Carga de la prueba:

- Según el artículo 105.1 de la Ley General Tributaria (LGT), corresponde al contribuyente probar los hechos constitutivos de su derecho.
- Sin embargo, en este caso, el Tribunal concluye que la documentación aportada por la reclamante, aunque presentada en vía revisora, es válida y suficiente para justificar las operaciones y su vinculación con las facturas.

Requisitos para la devolución del IVA:

- El artículo 119 de la Ley del IVA regula el régimen especial para devoluciones a empresarios no establecidos. La normativa no exige expresamente la justificación del pago de las facturas como requisito indispensable para ejercer el derecho a la devolución, siempre que la realidad de las operaciones esté suficientemente acreditada.

Nueva aportación de pruebas:

- El Tribunal reconoce que las pruebas adicionales presentadas en fase de revisión administrativa son admisibles, siguiendo la doctrina del TJUE y resoluciones previas del propio TEAC. Estas pruebas permiten acreditar el derecho sin necesidad de mayores investigaciones.

Principio de neutralidad del IVA:

- Se recuerda que el IVA no debe constituir una carga económica para los empresarios, siempre que se cumplan los requisitos materiales del derecho a la devolución. La denegación de las cuotas soportadas sin pruebas concluyentes sobre la inexistencia de las operaciones contraviene este principio.



Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V2484/2024, de 09/12/2024, en relación con los requisitos a adoptar por los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación

Hechos:

- El consultante es un desarrollador de programas informáticos que no están adaptados al Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Pregunta:

- Si los clientes del consultante podrán continuar utilizando sus programas a partir del 1 de julio de 2025 si se acogen al Suministro Inmediato de Información (SII).

La DGT contesta:

Aplicación del reglamento

- Clientes acogidos al SII: No están sujetos al Reglamento del Real Decreto 1007/2023, ya que este excluye explícitamente a los contribuyentes que lleven los libros registro a través del SII, según el artículo 62.6 del Reglamento del IVA.
- Obligaciones del consultante: Como productor y comercializador de sistemas informáticos, sí está obligado a cumplir y ofrecer productos adaptados al Reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1177/2024, que desarrolla las especificaciones técnicas, es decir, como máximo hasta el 29 de julio de 2025. Si bien este plazo máximo no impide que la comercialización de sistemas informáticos de facturación adaptados pueda iniciarse con mayor antelación.

Aspectos técnicos y normativos relevantes

- El consultante deberá certificar mediante una declaración responsable que sus sistemas cumplen con los requisitos legales, conforme al artículo 13 del Real Decreto 1007/2023.



- En el caso de contratos plurianuales de mantenimiento, los sistemas deberán adaptarse antes del 1 de julio de 2025.

Sanciones por incumplimiento

- El artículo 201 bis de la Ley 58/2003 tipifica como infracción tributaria la fabricación, producción, comercialización o tenencia de sistemas informáticos que no cumplan con las especificaciones requeridas.

La Consulta también nos recuerda:

- A estos efectos y a fecha de evacuación de la presente consulta ha concluido el trámite de consulta pública previa sobre la modificación de la disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre que se ha centrado principalmente en los siguientes aspectos:
 - En primer lugar, una posible ampliación del plazo de entrada en vigor del citado Reglamento por el que se regulan los requisitos de los sistemas informáticos de facturación estableciendo un plazo escalonado de entrada en vigor diferenciado entre los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 3 del Reglamento.

La modificación propuesta retrasa la entrada en vigor del reglamento hasta el 1 de enero de 2026 para sociedades y al 1 de julio de 2026 para otros usuarios.

- En segundo lugar, teniendo en cuenta que los sujetos pasivos acogidos al SII, están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento que regula los requisitos de los sistemas informáticos de facturación, se plantea una modificación del mismo para excluir de su aplicación a las operaciones documentadas en factura que hayan sido materialmente expedidas por el destinatario, o un tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, o en virtud de lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de Facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por cuenta de un sujeto pasivo no acogido al SII, cuando el sujeto pasivo que expide materialmente la factura este acogido al mismo.
- No obstante, en la fecha de evacuación de esta contestación vinculante a la consulta planteada, no se ha iniciado el procedimiento de información y participación pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, previo a la modificación del Real Decreto 1007/2023, por el que se aprueba el Reglamento que establece los



requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V2214/2024, de 15/10/2024, sobre la declaración de rendimientos de trabajo en España en el supuesto de trabajo en remoto

Hechos expuestos por el consultante

- El consultante, residente fiscal en España, trabaja de manera remota para una empresa situada en Italia.
- En su nómina italiana no se efectúan retenciones a cuenta del IRPF.

Pregunta del consultante

- El consultante desea saber si, al realizar su declaración de la renta en España, debe declarar los rendimientos del trabajo procedentes de la empresa italiana por los importes brutos (tal como figuran en las nóminas) o por los importes netos efectivamente percibidos.

Respuesta de la DGT

- La DGT concluye que los rendimientos del trabajo deben declararse por su importe bruto, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Argumentos jurídicos de la contestación:

Rendimientos íntegros del trabajo:

- Según el artículo 17.1 de la LIRPF, los rendimientos íntegros comprenden todas las contraprestaciones o utilidades, dinerarias o en especie, derivadas del trabajo personal o relación laboral.

Cómputo íntegro:

- El artículo 18.1 de la LIRPF establece que los rendimientos íntegros deben computarse en su totalidad, salvo que sean aplicables reducciones específicas.



Deducción de gastos:

- El rendimiento neto del trabajo se obtiene al reducir los rendimientos íntegros por los gastos deducibles especificados en el artículo 19.2 de la LIRPF. Esto incluye, entre otros, cotizaciones a la Seguridad Social (o sistemas equivalentes extranjeros), gastos de defensa jurídica, y un importe fijo de 2.000 euros anuales.
- Según el artículo 19.2.a) de la Ley del IRPF, las cotizaciones a la Seguridad Social (o sistemas equivalentes extranjeros) son gastos deducibles siempre que estén directamente vinculadas al trabajo que genera los rendimientos declarados. Esto implica que, si el consultante está cotizando a la Seguridad Social de Italia como parte de su relación laboral, dichas cotizaciones podrían deducirse en España como gasto deducible, siempre que se cumplan las condiciones legales.
- La DGT ha establecido en consultas previas, como la V1978-18, que las referencias realizadas en la normativa del IRPF a la Seguridad Social española incluyen los sistemas públicos equivalentes de otros países. Esto se aplica, por ejemplo, a trabajadores que cotizan en el extranjero, como en Suiza (consulta V2685-16). En el caso del consultante, esto sería relevante si cotiza al sistema de seguridad social italiano.



CALENDARIO FISCAL ENERO

ENERO						
2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Hasta el 13 de enero

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Diciembre 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Diciembre 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2024: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2024: 430



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2024: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2024: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2022. Actividades V1 y F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2022. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2024. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Cuarto trimestre 2024. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2024: Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2024. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584
- Año 2024. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2024: 595
- Año 2024. Declaración anual de operaciones: 596



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Diciembre 2024: 604

Hasta el 30 de enero

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Cuarto trimestre 2024.
Estimación directa: 130
Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2024. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2024 (o año 2024). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2024: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341



- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2025 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2024: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2024. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de enero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación objetiva para 2025 y sucesivos: 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2024: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2024: 213
- Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (sin establecimiento permanente).

Resumen anual 2024: 296

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2024: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2024: 198

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2025 y sucesivos: 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo



- Diciembre 2024. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2024: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Resumen anual 2024: 480

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuarto trimestre 2024: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2024: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2024: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- Año 2024: 172, 173

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2024: 181

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual: 182



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2024: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2024: 187

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2024: 233

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2024: 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS

- Año 2024: 238

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Cuarto trimestre 2024: 281

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS DE NO RESIDENTES

- Año 2024: 291

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2024: 345

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Cuarto trimestre 2024: 379



CALENDARIO FISCAL FEBRERO

FEBRERO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Hasta el 12 de febrero

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Enero 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentaciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Enero 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2024. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2024. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308



SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2024: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2025: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Enero 2025. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2025: 604

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2025. Autoliquidación: 303
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Enero 2025. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Enero 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada periodo impositivo o entre el inicio de dicho periodo impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Año 2024: 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Año 2024: 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- Año 2024: 280

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

- Año 2024: 347

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VIDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Año 2024: 792



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



JORDI RIUS I PERRAMON

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

jrius@etl.es

93 202 24 39



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



DANIEL FARRERONS I CASANOVA

Socio ETL GLOBAL ADD | Sitges

dfarrerons@etl.es

938 111 086

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

